

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

## PRECIOS DE INSERCIÓN

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Administración Central

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

3393

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, por jubilación de don Manuel Hernández Marín y quedar desierto en el turno previo,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la «Gaceta de Madrid», la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a tales fines y los segundos tener reconocido este derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicio de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniendo en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán las instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las

provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

(Gaceta 27 noviembre 1933)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia se anuncie a concurso previo de traslación.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 («Boletín» del 17 de julio), deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

(Gaceta 27 noviembre 1933)

## Gobierno de la Provincia

CIRCULAR

3429

Habiendo regresado a esta Provincia en el día de la fecha, con la misma me hago cargo de este Gobierno, cesando en el ejercicio interino el señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, don Domingo Martínez Moreno.

Logroño, 1.º de diciembre de 1933.—El Gobernador, *Alfredo Espinosa*.

Con esta fecha ceso en el cargo de Gobernador interino de la Provincia.

Logroño, 1.º de diciembre de 1933.—El Gobernador interino, *Domingo Martínez Moreno*.

## Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Brigada Topográfica de Parcelación

PROVINCIA DE LOGROÑO

3411

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de RODEZNO, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento del Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos 1 al 28 que constituyen toda la documentación del término municipal de Rodezno, en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Rodezno y dentro del plazo reglamentario de exposición.

Logroño, 29 de noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, Jacinto de Bordóns y Gómez.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

ANUNCIO 3420

Don Antonio Pérez Martínez, Maestro de Primera Enseñanza, solicita se le autorice para dirigir el Colegio particular que en la villa de Nieva de Cameros fun-

cionaba a cargo de los HH. de la Doctrina Cristiana.

Acompaña la siguiente documentación:

Instancia al Ilmo. Sr. Jefe de la Dirección general de Primera Enseñanza.

Copia del título profesional.

Partida de nacimiento legalizada del interesado.

Copia del certificado de buena conducta.

Idem del certificado de las condiciones higiénicas del local.

Idem de un certificado del que resulta que se halla conforme a las Ordenanzas municipales y leyes correspondientes a las condiciones de salubridad, higiene y seguridad.

Copia de un Reglamento-horario de la Escuela.

Idem de los Estatutos de la misma.

Idem del cuadro de enseñanza.

Idem del cuadro de material escolar y pedagógico.

Idem de una Memoria-exposición de los métodos y procedimientos de enseñanza.

Copia de la relación de autores y libros de texto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio puedan presentarse en esta Sección las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Logroño, a 30 de noviembre de 1933.—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

3314

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y tres; visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, el recurso seguido entre la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, demandante, representada por el Procurador don Francisco Lor de Abajo, bajo la dirección del Letrado don Antonio Gutiérrez de Bárcena, y la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia de veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y tres, sobre exacción de cuotas impuestas por la Junta general del Repartimiento del Ayuntamiento de Calahorra.

Resultando que del expediente del Tribunal Económico-Administrativo, aparece: que de acuerdo con el artículo 479 del Estatuto Municipal, se interesó por el Ayuntamiento de Calahorra del Ministerio de Hacienda el señalamiento de las utilidades que por su explotación ferroviaria obtuviera en dicho término municipal la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, desde el año mil novecientos veintiséis al mil novecientos treinta; y en cumplimiento de este servicio la Dirección general de Rentas públicas formalizó y remitió certificación, según la que, al mil novecientos veintiséis, correspondían setenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro céntimos; al mil novecientos veintisiete, ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientas setenta y ocho con dieciséis; al mil novecientos veintiocho, ciento sesenta mil doce con sesenta y nueve; al mil novecientos veintinueve, ciento sesenta y cuatro mil novecientas treinta y ocho con cincuenta y uno, y al mil novecientos treinta, ciento cincuenta y seis mil quinientas cuarenta y seis con veintiocho; y aplicados los tipos de gravamen dieron como resultado: que por el año mil novecientos veintiséis, debía satisfacer mil cuatrocientas doce pesetas noventa y nueve céntimos; por el mil novecientos veintisiete, tres mil setenta y cinco con setenta y cuatro; por el mil novecientos veintiocho, tres mil cuarenta con veinticuatro; por el mil novecientos veintinueve, tres mil ciento treinta y tres con ochenta y tres, y por el mil novecientos treinta, dos mil seiscientos setenta con ochenta y seis; sumando en total el débito, trece mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con sesenta y seis céntimos; que expedidas las oportunas certificaciones para la cobranza, se remitieron a la Administración de Rentas públicas de Madrid, para que realizado el cobro, se abonaran al Ayunta-

miento; que la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, se negó al pago, alegando que las Compañías de ferrocarriles están exentas de los repartimientos municipales, según Real decreto de 22 de noviembre de 1921, que fué declarado en vigor por Real orden de 10 de febrero de 1930; que la Alcaldía de Calahorra sostuvo opinión contraria, fundándose en el artículo 471 del Estatuto Municipal y que dicho Real decreto de 22 de noviembre de 1921, quedó derogado por el artículo 319 del referido Estatuto, que la Compañía reclamó ante la Delegación de Hacienda de Madrid contra el abono de tales cuotas; y dicha oficina, consultados el Real decreto ya referido, de 22 de noviembre de 1921 y la Real orden aludida de 10 de febrero de 1930, acordó que no puede exigirse a la referida Compañía tal abono y que procede practicar la oportuna liquidación de baja; que la Junta repartidora de Calahorra recurrió ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial de Madrid, y éste se declaró incompetente, dejando sin efecto el acuerdo del Delegado de Hacienda reclamado.

Que en dos de febrero de mil novecientos treinta y tres, don Francisco Lor de Abajo, en nombre de la Compañía de Ferrocarriles aludida, presentó escrito ante el Tribunal Económico-Administrativo de Logroño, impugnando el acuerdo de la Junta de Repartimiento e interesando se declare que estando exentas las utilidades ferroviarias del repartimiento general, no procede exigir a aquella Compañía las cantidades que pretende el Ayuntamiento de Calahorra por tal concepto en los años mil novecientos veintiséis al mil novecientos treinta, ambos inclusive, siendo de reconocer además, que en todo caso estarían prescriptas con arreglo al artículo 572 del Estatuto Municipal las cuotas correspondientes a los años anteriores a los cinco últimos; y que en veintiocho del mismo mes y año, se dictó por dicho Tribunal la resolución impugnada, por la que se acordó que procedía desestimar la reclamación formulada por la Compañía, confirmando las cuotas asignadas a la misma por la Junta general del Repartimiento de Calahorra, excepto en la referente al ejercicio de mil novecientos treinta, que deberá limitarse al período en que no tuvo vigor el Real decreto que excluía de tributar por repartimiento a entidades como la reclamante.

Resultando que notificado tal acuerdo el cuatro de abril del corriente año, el tres de mayo siguiente se inició el presente recurso, acompañándose al escrito la copia de poder otorgada por quienes tienen representación en la Compañía demandante, a favor del Procurador compareciente, del que resalta el carácter, condiciones y circunstancias especiales que concurren en los que lo otorgaron, como representantes de dicha Compañía, y el traslado de la resolución reclamada, sin hacerlo de documento alguno que acreditase el pago del importe de las cuotas impuestas por la Junta general de Repartimiento;

que recibido el expediente y publicado el anuncio, se formalizó la demanda, que como hecho nuevo, de los que en el expediente consta, contiene el de que con posterioridad a la interposición del recurso, el dieciséis de mayo, la Administración de Rentas públicas de Madrid comunicó a la Compañía ferroviaria, a instancias del Ayuntamiento de Calahorra, que ingresase la cantidad de diez mil novecientas sesenta y tres pesetas, que importan las cuotas asignadas durante el período de tiempo comprendido desde primero de enero de mil novecientos veintiséis al nueve de febrero de mil novecientos treinta, lo que acredita con el oficio que acompaña, suplicando que se emplace al Fiscal de la jurisdicción, y en definitiva se dicte sentencia, dejando sin efecto, revocando y anulando la resolución del Tribunal Económico-Administrativo, declarando a la vez que estando exentas de contribuir las entidades o Compañías ferroviarias por el repartimiento general de los Municipios, no procede el que figure la Compañía recurrente en el repartimiento de Utilidades de Calahorra, no procediendo exigirle cantidad alguna por tal concepto de exacción municipal, y por tanto debe ser absuelta y dadas de baja las cantidades que por tal concepto se le reclaman, con referencia a los años de mil novecientos veintiséis al nueve de febrero de mil novecientos treinta, y que en junto suman la cantidad de diez mil novecientas sesenta y tres pesetas, con las costas; solicitando por otros fines el recibimiento a prueba y la celebración de vista pública.

Resultando que el Fiscal formuló la excepción de incompetencia de jurisdicción, como perentoria, fundando en que siendo el recurso entablado sobre aplicación y efectividad de una exacción municipal era indispensable el pago, y el recurrente no lo ha justificado; y en cuanto al fondo, que queda circunscripta la cuestión a un sencillo problema de interpretación de textos legales y reglamentarios en relación con su vigencia y retroactividad, pues por la Ley de 2 de marzo de 1917 se creó el Repartimiento general como una de las exacciones municipales, regulándolo el Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918; el Real decreto de 22 de noviembre de 1921 eximió del Repartimiento general de los Municipios, en su parte real a las Empresas ferroviarias, que el Estatuto Municipal derogó esos preceptos, sin exceptuar del pago a tales Empresas, hasta que la Real orden de 10 de febrero de 1930 declaró en vigor el Real decreto de 22 de septiembre de 1921, pero sin efecto retroactivo, y suplicó el que se declare haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción, y en todo caso, desestimar el recurso, absolviendo a la Administración con las costas a la parte actora; se opuso al recibimiento a prueba y manifestó que debe considerarse este recurso como de mayor cuantía a los efectos de trámite.

Resultando que negado el recibimiento a prueba y formado el extracto, se declaró conclusa la discusión escrita y se señaló para la vista el veintiocho de octu-

bre último, en que tuvo lugar.

Siendo Ponente el Magistrado don Marcial del Río y Díaz.

Vistos los artículos sexto de la Ley de lo Contencioso y el octavo de su Reglamento; los 8 y 57 del Reglamento de Procedimiento municipal de 23 de agosto de 1924; los 319, 327, 471 y 472 del Estatuto Municipal; la Ley de 15 de septiembre de 1931; la Circular de Fiscalía de 19 de julio de 1933; el Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918; el Real decreto de 22 de noviembre de 1921 y la Real orden de 10 de febrero de 1930.

Considerando en cuanto a la excepción de incompetencia alegada, que si bien el Reglamento de 23 de agosto de 1924 se estimó reducido al rango de precepto meramente reglamentario válido en cuanto se conforma con el texto de leyes votadas en Cortes, por el artículo tercero del Decreto de 16 de junio de 1931, declarado Ley por la de 15 de septiembre siguiente, y bajo esta base, los artículos 8.º y 57 de aquel Reglamento hay que considerarlos derogados, en cuanto se oponen a lo preceptuado en el artículo sexto de la Ley de lo Contencioso y su concordante el octavo de su Reglamento; como el mismo precepto de ese artículo 57 de aquel Reglamento está contenido en el 327 del Estatuto Municipal, en cuanto determina que no es necesario el previo pago de la cantidad exigida para reclamar ante el Tribunal Económico-Administrativo, ni recurrir ante el de lo Contencioso, al estar declarada Ley de la República la parte del Estatuto en que tal artículo está incluido por la referida de 15 de septiembre de 1931, el precepto está subsistente, pues como Ley posterior no pueden afectar los preceptos de la de lo Contencioso, por lo que versando el presente recurso sobre materia municipal, estaba exenta la Compañía recurrente de hacer el pago de las cuotas de la reclamación, sin que la Circular de Fiscalía, citada en los vistos, altere esta interpretación por concretarse al Reglamento de 1924, sin ocuparse del precepto citado del Estatuto, a pesar de la forma distinta como quedaron subsistentes.

Considerando que en cuanto al fondo del asunto, después del informe del Consejo de Estado que motivó la Real orden de 10 de febrero de 1930, no puede sostenerse que el Real decreto de 22 de noviembre de 1921 haya quedado en suspenso por la publicación del Estatuto Municipal, pues como en tal informe se dice, fué dictado este Real decreto «por vía de interpretación auténtica» del de 1918, cuyos artículos 36 y 37 han sido reproducidos a la letra en el referido Estatuto, deduciéndose que éste no puede interpretarse en otro sentido que en el ordenado por aquella disposición, por lo que, y teniendo además en cuenta el régimen de Consorcio existente entre el Estado y las Compañías de ferrocarriles, como añade dicho informe, y que el Estado está por el artículo 472 del Estatuto, siempre exento de contribuir a las obligaciones a que se refiere el 471, hay que concluir como aquella Real orden declara, que las Com-

pañías de ferrocarriles están exentas de contribuir en la parte real de los repartimientos que establecen los Ayuntamientos para sus atenciones, y en consecuencia, que es procedente resolver como se interesa por la Compañía recurrente, pues dados los términos en que la Real orden está concebida, que ha de tomarse también como interpretación auténtica, no surge la duda de la vigencia en todo tiempo del Real decreto de 22 de noviembre de 1921, y por tanto, no cabe hablar de que no le conceda aquélla efectos retroactivos, porque las disposiciones vigentes han de cumplirse siempre, aplicándolas a los casos para que fueron dictadas.

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada, debemos estimar y estimamos la demanda, y en consecuencia dejamos sin efecto, revocamos y anulamos la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia de veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y tres, declarando que estando exentas de contribuir las Compañías ferroviarias por el repartimiento general de los Municipios, no procede el que figure la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España en el repartimiento de utilidades del Ayuntamiento de Calahorra, ni que por lo tanto se le exija cantidad alguna por tal concepto, dándose de baja las cantidades con que figuraba en los de los años mil novecientos veintiséis al nueve de febrero de mil novecientos treinta, y que en junto sumaban diez mil novecientas sesenta y tres pesetas, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rd. de los Ríos.—Marcial del Río y Díaz.—Luis García del Moral.—R. Hidalgo.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente, en Logroño, a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

## ANUNCIO 3408

## Recurso número 46 de 1933

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Félix Macua Uriarte, en representación de don Honorio de la Iglesia Abad como representante de su hijo Jaime de la Iglesia Junquera, fechado el 25 de noviembre, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Quel los días nueve y veintiséis de agosto último por los que se nombró en propiedad Inspector Municipal Veterinario a don José González Cubillo; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha

acordado por el Tribunal, conforme dispone el art.º 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 27 de noviembre de 1933.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

## Administración de Justicia

3419

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en la pieza de responsabilidades dimanante de sumario seguido sobre estafa, contra Pierre Jousseaune Edgard, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento, por término de veinte días, los objetos embargados a dicho procesado, señalándose para el acto el día veintiocho de diciembre próximo venidero, a las doce de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, cuyas condiciones son las que se dirán:

- 1.º Una pluma estilográfica, tasada en veinte pesetas.
- 2.º Un anillo de forma solitario, o sea con una piedra sola, valorado en una peseta.

## Condiciones

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 3.ª Los objetos se hallan depositados en el Juzgado, para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

## EDICTO 3413

Don José Zambalamberri Gayo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a nombre de don Fernando Nicolás Puy, vecino de San Sebastián, contra don Maximiliano Díaz Sáez, carpintero, y vecino de esta ciudad de Haro, sobre reclamación de 3.539 pesetas, intereses legales y gastos, se ha acordado por haberse declarado desierta la subasta señalada para el día 31 de octubre último, celebrar otra segunda con la rebaja del 25 por ciento de la tasación, habiéndose

señalado para la misma el día veintisiete de diciembre, a las once horas, en este Juzgado de Primera Instancia, de la siguiente finca urbana:

Una casa, situada en Haro, calle del Marqués de Francos, número 10, compuesta de planta baja y dos pisos; linda por derecha, entrando, con otra de don Jacinto Caño; izquierda y espalda, con callejas, formando parte de ella un local destinado a taller de carpintería; ha sido tasada en 18.900 pesetas.

Sobre dicha finca gravan dos hipotecas, una de 3.000 pesetas con el interés del 5 por ciento a favor de don Leopoldo González Arnáez, y otra de 5.000 pesetas de principal y 1.000 pesetas para costas, a favor de doña Balbina Cillero Orbañanos.

## Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por ciento de la tasación o acreditar haberlo hecho en establecimiento destinado al efecto.

2.ª La finca sale a remate con la rebaja del 25 por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, pudiéndose hacer a calidad de cesión.

3.ª No se ha presentado por el deudor el título de propiedad de dicho inmueble, pero los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, expresiva de las cargas mencionadas, estarán de manifiesto en Secretaría para los que quieran enterarse, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, si destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Haro, a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ José Zambalamberri.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

3392

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas procedente de la causa instruida contra Seraffín Soto Ruiz Clavijo, por el delito de homicidio por imprudencia, por providencia de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta las fincas embargadas a dicho condenado, cuyo acto tendrá lugar el día veintisiete de diciembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Juzgado Municipal de Ribaflecha y tablón de anuncios de este Juzgado, cuyas condiciones se hacen constar en los edictos que a tal fin se publiquen.

1.ª Una casa en la calle de los Mesones, de la villa de Ribaflecha, señalada con el número dos; lindante por la derecha, entrando, otra casa del mismo; iz-

quierda, herederos de Gregorio Orte Atauri; mediodía o Sur, un corral, y Norte, dicha calle. Tasada en cuatro mil pesetas.

2.ª Otra en la calle de San Antonio, de Ribaflecha, señalada con el número uno; lindante por el Norte o sea izquierda, entrando, calle de los Mesones; derecha, Francisco Sáenz, y espalda, Seraffín Soto. Tasada en tres mil pesetas.

## Condiciones

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que sirva de tipo para la subasta, pudiendo hacerse a calidad de cesión a un tercero.

2.ª Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno.

3.ª Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

## EDICTO 3416

Por providencia del señor don Claudio Tobalina, Juez Municipal suplente en funciones de esta ciudad, dictada con fecha de hoy, en los autos a instancia de don Fermín Izquierdo contra don Enrique Izquierdo sobre pago de mil pesetas, se saca a pública subasta por segunda vez, por falta de postores en la primera y con la rebaja del veinticinco por ciento, por término de veinte días, la finca urbana siguiente:

Una casa destinada a habitación, sita en esta ciudad y su calle de Leiva, señalada con el número once; consta de un piso y local independiente, con una superficie de 69 metros y 8 decímetros cuadrados; que linda derecha, entrando, con la casa número 13, propiedad de Carmen Oñate e Izquierdo, y espalda, vista a la vía férrea; valuada en tres mil cuatrocientas pesetas.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad del deudor don Enrique Izquierdo y se vende para pagar a don Fermín Izquierdo la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse remate el día veintisiete del próximo diciembre a las doce, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y sin que antes se haya consignado el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

En Haro, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Manuel M. Alvarez.—V.º B.º: El Juez Municipal, Claudio Tobalina.

## REQUISITORIAS

3418

Ledesma Castro, Eleuterio, mayor de edad, casado y vecino de San Asensio, cuyo actual pa-

radero se ignora y cuyas señas personales también se desconocen, procesado por este Juzgado de Instrucción en causa número 121 del año actual, sobre tenencia ilícita de arma de fuego; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para ingresar en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde como comprendido en el artículo 835, número 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Haro, 29 de noviembre de 1933.—El Juez de Instrucción en funciones, Claudio Tobalina.

3425

Pinillos Suberviola, Benito, hijo de Demetrio y de María, natural de Logroño, de estado soltero, de veintidós años, jornalero, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por robo (sumario 169 del 33); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 30 de noviembre de 1933.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

**Administración Municipal**

EDICTO 3383

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1934, correspondiendo a los siguientes:

*Parte Real*

Don Francisco Mendoza Guerrero, mayor contribuyente por rústica.

Don Saturnino Herrero Lapeña, ídem por urbana.

Don Eugenio Martínez Peñuelas, ídem forastero, por rústica.

Don Manuel Clemente Sanou, ídem por industrial.

Don Honorato López Lavilla, representante del Sindicato Agrícola.

*Parte Personal*

PARROQUIA DE AGUILAR

Don Adrián Jiménez Dieguez, mayor contribuyente por rústica.

Don Ramón Martínez Giménez, mayor contribuyente por urbana.

Don Pedro Miguel Herrero, mayor contribuyente por industrial.

PARROQUIA DE INESTRILLAS

Don Generoso Lalinde Fernández, mayor contribuyente por rústica.

Don Julián Sáinz López, mayor contribuyente por urbana.

Don Francisco López Vera, mayor contribuyente por industrial.

Se hace público a los efectos de admisión de reclamaciones que deberán formularse en plazo de siete días.

Aguilar del Río Alhama, a 20 de noviembre de 1933.—El Alcalde accidental, Juan Clemente.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1934

Por varios plazos:

3398. Alesanco.—Por ocho días hábiles, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo.—27 noviembre.

3396. Huércanos.—Por diez días, la matrícula industrial.—27 noviembre.

3404. Herramélluri.—Por quince días, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año.—25 noviembre.

3402. El Redal.—Igual plazo y concepto que el anterior.—26 noviembre.

3400.—Mansilla.—La prórroga del presupuesto del año actual para 1934, por quince días; durante este plazo y otros quince días más, para las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—27 noviembre.

3385. Bobadilla.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—24 noviembre.

3399. Lumbreras.—El mismo concepto y plazos que el anterior.—26 noviembre.

3415. Nalda.—Iguales plazos y concepto que sus dos anteriores; así también las Ordenanzas de Guardería Rural, de reparto general de Utilidades y la del Matadero Público.—28 noviembre.

3395. Rincón de Soto.—El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934 y las Ordenanzas de exacción del arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, y almotacena y repeso, por el plazo de quince días, finidos los cuales, durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—27 noviembre.

**Advertencia**

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA.

Imprenta Provincial.—Logroño

**Depositaría de Fondos Municipales de MATUTE**

TERCER TRIMESTRE DE 1933

3101

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	949 95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	9.162 32
<b>TOTAL DE CARGO.</b> . . . .	<b>10.112 27</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	3.371 23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	6.741 04

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	
1.º Rentas . . . . .		192 72	192 72
2.º Aprovechamientos de bienes comunales. . . . .		7.551 88	7.551 88
3.º Subvenciones . . . . .			
4.º Servicios municipalizados . . . . .			
5.º Eventuales y extraordinarios. . . . .			
6.º Arbitrios con fines no fiscales. . . . .			
7.º Contribuciones especiales . . . . .			
8.º Derechos y tasas . . . . .			
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales. . . . .			
10. Imposición municipal. . . . .	2.450	1.225	3.675
11. Multas. . . . .			
12. Mancomunidades . . . . .			
13. Entidades menores . . . . .			
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .			
15. Resultas . . . . .	7.831 21	192 72	8.023 93
16. Reintegros de pagos indebidamente . . . . .			
17. Depósitos gubernativos. . . . .			
<b>TOTAL DE INGRESOS</b> . . . . .	<b>10.281 21</b>	<b>9.162 32</b>	<b>19.443 53</b>
<b>GASTOS</b>			
1.º Obligaciones generales. . . . .	1.665 26	73 38	1.738 64
2.º Representación municipal . . . . .			
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .			
4.º Policía urbana y rural . . . . .	1.301 40	605 70	1.907 10
5.º Recaudación . . . . .			
6.º Personal y material de oficinas . . . . .	2.435 25	1.066 25	3.501 50
7.º Salubridad e higiene. . . . .	8 75		8 75
8.º Beneficencia. . . . .	1.243 70	876 60	2.120 30
9.º Asistencia social . . . . .	36		36
10. Instrucción pública . . . . .		100	100
11. Obras públicas . . . . .	117 25	148 50	265 75
12. Montes . . . . .	6		6
13. Fomento de los intereses comunales . . . . .	303 80	166 15	469 95
14. Municipalización de servicios. . . . .			
15. Mancomunidades . . . . .			
16. Entidades menores. . . . .			
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	211 20		211 20
18. Imprevistos . . . . .	74	20 30	94 30
19. Resultas . . . . .	1.928 65	314 35	2.243
<b>TOTAL DE GASTOS.</b> . . . .	<b>9.331 26</b>	<b>3.371 23</b>	<b>12.702 49</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Matute, a 2 de octubre de 1933.—El Depositario, Claudio Jiménez.

**CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Matute, a 2 de octubre de 1933.—El Secretario-Interventor, Lucio Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, Lázaro Morga.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1933 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Matute, a 28 de octubre de 1933.—El Secretario, L. Jiménez.